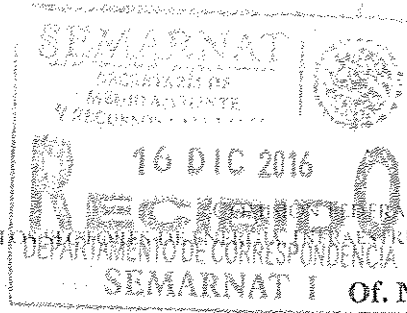
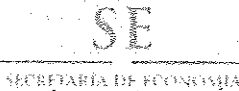




COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DEPARTAMENTO DE MEJORA REGULATORIA

SEMARNAT I Of. No. COFEME/16/4854

ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Total, con efectos de Final, respecto del anteproyecto denominado *Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEMARNAT-2010, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros Pinus y Abies y la especie Pseudotsuga menziesii, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-SEMARNAT-2016, Que establece especificaciones y requisitos fitosanitarios para la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros Pinus y Abies y la especie Pseudotsuga menziesii.*

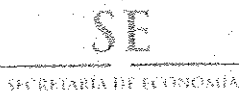
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEMARNAT-2010, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros Pinus y Abies y la especie Pseudotsuga menziesii, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-SEMARNAT-2016, Que establece especificaciones y requisitos fitosanitarios para la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros Pinus y Abies y la especie Pseudotsuga menziesii*, y a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el 28 de noviembre de 2016 y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el día siguiente a través del portal de la MIR¹, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción V, y 4 del ACR (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello, toda vez que, considerando la información proporcionada por la SEMARNAT en la MIR correspondiente, así como el análisis realizado por esta Comisión, es posible determinar que los beneficios para los particulares serán superiores a los costos asociados al cumplimiento del presente anteproyecto, tal como se detallará en el apartado IV. *Impacto de la Regulación* del presente escrito.

¹ www.cofemersimr.gob.mx



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) por lo que, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de la misma, esta COFEMER tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones generales

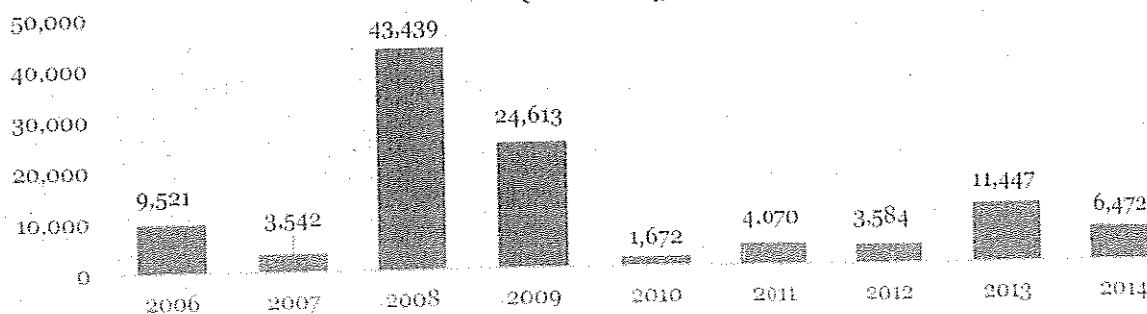
Las medidas fitosanitarias tienen por objeto prevenir, confinar, excluir, y erradicar las plagas que afectan a los vegetales, sus productos o subproductos, cuando puedan representar un riesgo para la flora y la fauna existente en una zona específicas.

En este sentido, el artículo 119, segundo párrafo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable² establece que la SEMARNAT expedirá normas oficiales mexicanas para prevenir, controlar y combatir las plagas y las enfermedades forestales, a efecto de contar con un nivel adecuado de protección y condición fitosanitaria en el territorio nacional.

Bajo dichas consideraciones, el 6 de noviembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la *Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEMARNAT-2010, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros Pinus y Abies; y la especie Pseudotsuga menziesii*, dado que la importación de árboles de navidad naturales durante la temporada navideña, representa un riesgo de introducción de plagas exóticas al territorio nacional, por lo que se requiere identificarlas para evaluar su potencial de riesgo y establecer las medidas fitosanitarias necesarias a efecto de prevenir su diseminación.

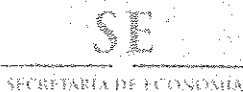
Al respecto, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en promedio anualmente ha retornado 12,040 árboles por año durante el período de 2006 a 2014 (Gráfico 1), a efecto de salvaguardar que los árboles de navidad que pretenden importarse al país no introduzcan plagas forestales, que pudieran afectar los ecosistemas del país.

Gráfica I.
Cantidad de árboles de navidad retornados por año en México
(2006-2014)



Fuente: SEMARNAT

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y reformada por última ocasión el 10 de mayo de 2016.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

Por consiguiente y dado que las condiciones fitosanitarias, tanto de los países y regiones donde se cultivan los árboles que se importan, así como las de nuestro propio país, se ven sujetas a la presencia de nuevas plagas que anteriormente no se encontraban o no se consideraban como plagas de importancia cuarentenaria, esa Secretaría consideró pertinente la actualización de la NOM-013-SEMARNAT-2010, en comento a través del presente anteproyecto.

Por otra parte, de acuerdo a la información contenida en el Programa Nacional de Normalización 2016³, se advierte que la SEMARNAT tiene contemplada la modificación de la NOM en trato, con base en el siguiente objetivo, justificación y fundamento legal:

Objetivo: Llevar a cabo la actualización de la lista de plagas cuarentenarias en la Norma, tanto en cantidad como en su nomenclatura científica, además de reforzar los procedimientos de verificación del cumplimiento de la Norma, con el fin de evitar escenarios de riegos para la sanidad de los recursos forestales de las especies de los géneros *Pinus*, *Abies* y *Pseudotsuga* y de otras especies vegetales.

Justificación: La necesidad de la Modificación a la Norma es de alta prioridad, como resultado de intercepciones de insectos plaga de importancia cuarentenaria en cargamentos de árboles de navidad durante los años de 2010 a 2014 realizadas por personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los cuales no se encuentran considerados en la NOM-013-SEMARNAT-2010 vigente, razón por la cual se ordenó su retorno. De ahí que, de manera preventiva, se ha determinado la necesidad de incorporar dichas plagas y, en su caso, nuevas medidas fitosanitarias para prevenir el ingreso de plagas de cuarentena que afecten a los recursos y ecosistemas forestales.

Fundamento legal: Artículos 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción XV, 16 fracción VIII y XVI, 35 fracción VI, 55, 119 párrafo segundo y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 3, 4, 5 y 7 fracciones XIII, XVIII y XXI, 19, 23, 24 y 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 3 fracción XVII, 38, 40 fracciones I y X, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 128 y 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En este orden de ideas, se observa que la actualización de los procedimientos descritos en la presente NOM resulta pertinente, toda vez que tal y como se señaló con antelación, la desactualización normativa podría ocasionar daños a los ecosistemas y pérdidas económicas derivadas de las plagas, por lo que se considera pertinente la emisión de presente anteproyecto.

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la COFEMER considera adecuado que la SEMARNAT promueva la emisión de regulaciones en materia de procedimientos, mecanismos y demás particularidades referentes al control, prevención y erradicación de los agentes etiológicos que afectan los recursos forestales de nuestro país.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

II. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo con la información proporcionada en la MIR, la propuesta regulatoria tiene como objetivo *"actualizar y mejorar las especificaciones y requisitos fitosanitarios que deben cumplir los árboles de navidad naturales de los géneros Pinus y Abies y la especie Pseudotsuga menziesii que se pretendan importar a México, conforme a las evidencias científicas de los organismos detectados en los puntos de ingreso al país y como resultado de la aplicación de la norma vigente"*. Por consiguiente, esa Secretaría detalló que *"con la aplicación de la regulación espera continuar reduciendo el riesgo de introducción y diseminación de plagas de importancia cuarentenaria y evitar que estas afecten a los bosques naturales y a las plantaciones forestales comerciales del país, así como sus consecuentes impactos en la biodiversidad"*.

Lo anterior, con la finalidad de resolver la problemática detectada por la SEMARNAT relativa a que *"desde la apertura a la importación de árboles de navidad naturales, ha existido el problema de la posible afectación a los bosques mexicanos por plagas que no están presentes en el país o si existen, no están extendidas y se encuentran bajo algún control oficial"*.

Por consiguiente, esa Secretaría precisó que *"requiere un trabajo continuo de identificación y evaluación del potencial de riesgo para el país de las plagas colectadas en el punto de ingreso"* dado que durante los últimos cinco años en los árboles de navidad naturales que han ingresado a nuestro país, se identificaron organismos que no se encuentran en la NOM-013-SEMARNAT-2010 vigente.

Aunado a lo anterior, precisó que en el año de 2015 *"se verificaron 985,610 árboles de navidad, que se pretendían importar por las aduanas de Mexicali y Tijuana, B.C.; Nogales y San Luis Río Colorado, Son.; Nuevo Laredo y Reynosa, Tams.; Colombia, N.L.; y Puente Zaragoza- Isleta, Chih"*, de los cuales se retornaron 28 embarques, es decir, 18,164 árboles, por presentar insectos de importancia cuarentenaria.

En este sentido, esta Comisión considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión y formalización del anteproyecto de mérito, a fin de que, mediante su implementación se atienda a la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará a contar con un instrumento jurídico para que los bienes importados estén libre de plagas, con lo cual se reduce el riesgo de propagación de enfermedades y afectaciones a la biodiversidad de nuestro país.

III. Alternativas a la regulación

La SEMARNAT señaló que la propuesta regulatoria es la mejor opción para atender la problemática existente, toda vez que es *"existe una norma vigente aplicándose satisfactoriamente"*; por consiguiente *"se requiere únicamente su actualización"*, dado que de lo contrario se incurrirían en un mayor riesgo de introducción de plagas cuarentenarias y en costos más elevados que los que representan la prevención, por conceptos del combate, control y probable erradicación de las mismas en los bosques naturales y plantaciones forestales del país.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

Al respecto, se advierte que la SEMARNAT no consideró opciones adicionales a la señalada en el párrafo anterior; en razón, que con la expedición de la regulación se continuarán reduciendo el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias en los puntos de ingreso al país.

Sin perjuicio a lo anterior, esta Comisión recomienda a la esa Secretaría, que en el diseño de cualquier regulación, sean consideradas y valoradas las diversas alternativas regulatorias que puedan existir para la atención de un problema, de forma que el anteproyecto propuesto represente la mejor alternativa posible en términos de eficiencia y competitividad del sector salud. Dichas alternativas se refieren a las diferentes acciones que puede abordar el regulador para atender una problemática existente.

En ese orden de ideas, esta Comisión sugiere a esa Dependencia que, en la elaboración de futuras regulaciones se consideren todas las alternativas posibles, de forma que se analicen los costos y beneficios de su implementación, a fin de evidenciar que el anteproyecto representa la opción que genera la mejor relación beneficio-coste y el máximo beneficio para la sociedad.

IV. Impacto de la regulación

- *Obligaciones y/o Disposiciones*

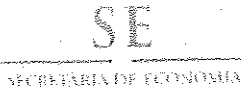
De acuerdo con la información del documento *20161115213816_41222_Justificación de Acciones Regulatorias.docx* anexo a la MIR y derivado del análisis del anteproyecto, se observa que tras su emisión, se establecerán diversas obligaciones para los sujetos regulados, las cuales han sido justificadas por la SEMARNAT, conforme a lo siguiente:

- **Numeral 4.1.2**, el cual especifica que los árboles de navidad naturales que se pretendan importar al país deben estar libres de los insectos *Barypeithes pellucidus*; *Lepesoma spp*; *Magdalis spp*; *Nemoscestes spp*; *Otiorhynchus rugosostriatus*; *Otiorhynchus rugosostriatus* y *Synanthedon spp*.

Al respecto, esa Secretaría indicó que para actualizar la norma en comentó se realizó un análisis de riesgo de plagas⁴ asociadas a las especies de árboles de navidad *Pinus*, *Abies* y *Pseudotsuga menziesii*, los cuales son traídos a nuestro país de los Estados Unidos de América (EE.UU.) y Canadá, cuyo resultado fue la categorizaron 10 plagas cuarentenarias, dentro de las cuales se encuentran: *Otiorhynchus rugosostriatus*, *Lepesoma lecontei*, *Magdalis gentilis* y *Nemoscestes spp*.

Aunado a lo anterior, esa Dependencia indicó que en los últimos cinco años en los diferentes puntos de ingreso a México, identificó el ingreso de que los siguientes insectos: *Barypeithes*

⁴ El estudio denominado "Análisis de Riesgo de plagas (ARP) para la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEMARNAT-2010, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies* y la especie de *Pseudotsuga menziesii*" se encuentra anexo a la MIR en el archivo denominado *20161115212804_41222_ARP FINAL ARBOLES DE NAVIDAD - 06 11 2015.pdf*



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

pellucidus, *Lepesoma spp*, *Magdalis spp*, *Nemoscestes spp*, *Otiorhynchus rugosostriatus* y *Synanthedon spp*, las cuales están catalogadas como plagas cuarentenarias para México.

Aunado a lo anterior, precisó los documentos científicos arbitrados y/o publicados, así como la información generada por el Departamento de Agricultura de Oregon, dentro de los posibles daños identificados por estas especies se encuentran:

- Afectaciones en el cultivo de la fresa, causando la declinación rápida de las plantas y frutos, provocando que se remuevan por otras sanas.
- Daños al follaje de cultivos, a través de generar agujeros internos en los brotes de las hojas y, afectando plantaciones de viñedos, fresas, frambuesas, áreas residenciales y bosques contiguos.
- Daños a árboles de coníferas, defoliación, desecación y decoloración de árboles y susceptibles de rompimiento con el viento, la lluvia o nieve.
- Mortandad de árboles provocada por la producción de resina y excremento, que afecta la generación de semillas por el rompimiento o fajado de las ramas o de troncos.
- Infestación y destrucción de cultivos de cereza, durazno, manzana y pera.

Bajo tales consideraciones, esa Secretaría consideró pertinente la medida para generar un nivel adecuado de protección de fitosanitario.

- **Numeral 4.1.4**, el cual especifica que el certificado fitosanitario tiene que ser emitido con base en la norma internacional "NIMF 12:2014. Certificados fitosanitarios".

Respecto este numeral, la SEMARNAT indicó "que la norma vigente ya contempla la presentación de este certificado fitosanitario internacional; sin embargo, la modificación sólo se especifica el ordenamiento que debe ser utilizado para emitirlo, lo que da certeza jurídica al importador de árboles de navidad respecto de los documentos que debe presentar, disminuyendo el riesgo de rechazo y sus gastos asociados".

- **Numeral 4.1.4, inciso c)**, que adecua la declaración del certificado fitosanitario.

Sobre el particular, esa Dependencia señaló que "los cambios en la declaración pretenden dejar explícito (establecer con mayor especificidad) los requisitos fitosanitarios que se requieren realizar, los cuales son los mismos a los que se refiere la NOM vigente pero que se encontraban englobados en el texto "cumple con los requisitos fitosanitarios establecidos". Es decir, se aclara que los requisitos fitosanitarios a los que se refiere son que los árboles fueron tratados químicamente y sometidos a un proceso de agitación mecánica. Lo anterior para mayor claridad para el particular".



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

- **Numeral 5.5**, referente a que la UV entregará un dictamen de conformidad al importador, si cumple con las especificaciones y requisitos previstos en la propuesta regulatoria.

Sobre el particular, la SEMARNAT precisó que *"la entrega en original del dictamen al importador y copia al personal oficial es con el objetivo de que el personal oficial lleve un control de los dictámenes en comento"*.

- **Numeral 5.6**, respecto a que el personal de la UV para efectos de registro, conservará en copia la documentación requerida por el personal oficial y entregará al importador los originales de requerida para la importación de árboles de navidad naturales.

Al respecto, esa Secretaría indicó que es *"con el fin de que en el momento que la autoridad requiera dicha información pueda solicitársela a la UV"*.

- **Numeral 5.7**, el cual indica que únicamente el personal oficial puede emitir el Registro de Verificación a fin de que se continúe con el proceso de importación y precisa que la UV por su trabajo en la verificación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) no está exenta de responsabilidades.

Sobre lo anterior, esa Dependencia es con *"el objeto de que las verificaciones que realicen las UV sean con apego a lo señalado en la norma y en caso de que los regulados no cumplan con los requisitos del PEC así se haga saber a los mismos y a la autoridad, evitando que se emitan dictámenes de conformidad sin el cumplimiento correcto de la NOM"*.

- **Numeral 5.8, primero párrafo**, el cual establece que si durante la verificación se detectan posibles plagas y la Unidad de Verificación (UV) toma una muestra para la determinación taxonómica y la emisión del dictamen técnico, esta deberá notificar al personal oficial, para validar el documento con el que se remiten las muestras y entregarlas al interesado.

En referencia a lo anterior, esa Secretaría indicó que *"la toma de muestra y la remisión de la misma a la Secretaría para su determinación taxonómica permanece sin cambio en esta modificación. No obstante, se agrega que "en caso de que la UV sea quien tome la muestra, debe notificar al personal oficial, para validar el documento con el que se remiten las muestras y entregarlas al interesado", a fin de garantizar que el proceso de toma de la muestra sea confiable si lo realiza una UV y se mantenga el control sobre el proceso de verificación"*.

- **Numeral 5.8, segundo párrafo**, el cual indica que el dictamen técnico de determinación taxonómica, que emita la SEMARNAT establecerá el resultado y las medidas fitosanitarias que se deben cumplir a fin de evitar la dispersión y diseminación de las plagas cuarentenarias, a la par de que el personal oficial informará al importador de dicho resultado para su cumplimiento.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

Sobre lo anterior, esa Dependencia mencionó que la disposición se modifica, con lo cual *"ya no se señala explícitamente que en caso de que el envío de los árboles de navidad presente plagas cuarentenarias, no se permitirá su ingreso al país, ahora se emite el resultado y las medidas fitosanitarias a seguir, lo que resulta en un procedimiento más completo en el caso de que el personal oficial detecte la presencia de plagas de importancia cuarentenarias a través del dictamen técnico, evitando la dispersión y diseminación de las plagas"*.

- **Numeral 5.11**, en el cual se señala que si como resultado del procedimiento para la evaluación de la conformidad, se determinan incumplimientos de las especificaciones y requisitos previstos en la norma el frente del certificado fitosanitario deberá ser sellado por el personal oficial con la leyenda "Rechazado".

En lo referente a dicho punto, esa Secretaría precisó que la medida es para *"dar mayor claridad respecto al procedimiento de evaluación de la conformidad"* dado que *"para que un envío no sea rechazado, no sólo debe estar libre de plagas cuarentenarias, es decir, que el resultado del dictamen técnico que emita la Secretaría, determine que el envío de los árboles de navidad no presente plagas cuarentenarias, sino que también debe de cumplir con lo establecido en la norma"*.

En consecuencia, esta Comisión estima que la SEMARNAT ha identificado y justificado adecuadamente los preceptos que se estarían incorporando al marco regulatorio con la publicación definitiva de la propuesta regulatoria en trato, mismos que se encuentran alienados al objetivo del anteproyecto.

- *Análisis costo-beneficio*

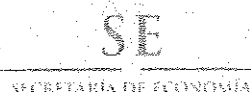
A) Beneficios

A propósito del análisis costo-beneficio del anteproyecto, la SEMARNAT señaló en el documento *20161115212804_41222_ARP FINAL ARBOLES DE NAVIDAD - 06 11 2015.pdf* anexo al formulario de MIR que la expedición de la regulación propuesta conllevará diversos efectos favorables, los cuales versan sobre lo siguiente:

Beneficios no cuantificables:

- Información actualizada y oportuna de las áreas infestadas o supuestamente infestadas por la Palomilla Gitana Norteamericana (*Lymantria dispar*) en Canadá y los Estados Unidos de América.
- Certeza jurídica y confianza al importador de árboles de navidad naturales, respecto del cumplimiento de la norma internacional "NIME: 12:2014"; por consiguiente, se evitará que las mercancías sean rechazados por no traer el certificado y pierdan el ingreso por sus ventas.
- Mayor eficiencia en las inspecciones de árboles con presencia de plagas de importancia cuarentenaria que intenten ingresar al país. Por consiguiente, de esta manera se evitarían daños potenciales, tales como afectaciones a los encinos, a otras especies de los bosques y a la fauna silvestre que viven en los árboles.

Página 8 de 15



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

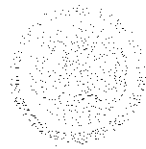
Beneficios cuantificables: Al respecto, esa Dependencia indicó que con la emisión del anteproyecto se protegerán y conservarán los bosques del país al incluir en la lista de plagas cuarentenarias a las *Barypeithes pellucidus*; *Lepesoma spp*; *Magdalis spp*; *Nemoscestes spp*; *Otiorhynchus rugosostriatus* y *Synanthedon spp*.

Bajo dichas consideraciones, precisó que el bosque ofrece recursos y servicios ambientales a la sociedad, mismos que tienen valores de uso y de no uso, como se detallan en la Tabla I.

Tabla I. Clasificación de los valores asociados con los bosques.

Valor de uso		Valor de no uso		
Directo	Indirecto	Opción	Herencia	Existencia
Productos de consumo o servicios directos	Beneficios funcionales	Uso directo o indirecto futuro	Legado a descendientes	Valores éticos
Usos extractivos:	Ecosistémicas:	• Continuidad del sistema	• Protección de hábitat.	• Conocimiento de la existencia.
• Materia prima: maderables y no maderables.	• Autopreservación y evolución del sistema.	• Obtención de nueva materia prima.	• Evitar cambios irreversibles.	• Protección del hábitat.
• Alimentos.	• Ciclaje de nutrientes.	• Nuevos conocimientos		• Evitar cambios irreversibles.
• Biomasa	• Conocimiento e investigación científica actual.			• Culturales, estéticos y religiosos.
• Medicinales	Ambientales:			
• Energéticos	• Protección y regeneración de suelos.			
• Pastoreo	• Captación de agua.			
• Colecta de especímenes y material genético	• Control de plagas.			
• Conversión a otro uso	• Control de inundaciones.			
• Habitación humano	• Protección contra tormentas			
Usos no extractivos:	• Regulación climática			
• Salud				
• Recreación: ecoturismo y deporte.				
• Actividades culturales y religiosas,				
• Producción audiovisual				

Fuente: SEMARNAT



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

Por consiguiente, esa Dependencia precisó que para cuantificar el efecto de incluir estas seis especies de plagas de importancia cuarentenaria en la NOM-013, utilizó la producción forestal maderable y no maderable nacional anual; las cuales estarían en riesgo si se permitiera la entrada de alguna de las especies citadas, dado que se comprometerían sus producciones.

Tabla II. Valor de la producción forestal maderable nacional según principales especies, 2014⁵ (miles de pesos).

Total	Oyamel	Otras coníferas	Encino	Otras latifoliadas	Preciosas	Comunes tropicales
1,071,750.00	157,269	32,096	322,490	162,821	107,139	289,935

Fuente: SEMARNAT

Tabla III. Volumen y valor de la producción forestal nacional no maderable⁶

Volumen (Toneladas)	Valor (Miles de pesos)
158,243	647,750

Fuente: SEMARNAT

Bajo tales consideraciones, esa Secretaría precisó que el **beneficio potencial de la conservación de la maderable y no maderable nacional anual \$1,719,500, 000 pesos.**

Aunado a lo anterior, la SEMARNAT indicó que otro beneficio de prevenir el ingreso de las seis especies de plagas de importancia cuarentenaria en la NOM-013, sería la protección de la producción nacional anual de árboles de navidad naturales, que durante el período de 2012 a 2015 ascendió a en promedio anual a 737,500 ejemplares (Tabla IV).

Tabla IV. Producción nacional de árboles de navidad

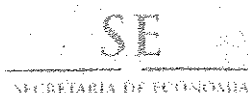
Año	Número
2012	500,000
2013	800,000
2014	850,000
2015	800,000
Promedio	737,500

Fuente: SEMARNAT

En este sentido, a efecto de reflejar el valor monetario de la producción se investigaron los precios de venta de árboles de navidad nacionales en el país, el cual ascendió a en promedio a \$437.50 pesos; por consiguiente, **el beneficio esperado de la protección de la árboles de naturales ascendería a \$322,656,250 pesos.**

⁵ INEGI. Anuario estadístico y geográfico por entidad federativa, 2015. (Consulta: 10 de junio de 2016). Fecha de actualización: Viernes 10 de junio de 2016.

⁶ INEGI. Anuario estadístico y geográfico por entidad federativa, 2015. (Consulta: 10 de junio de 2016). Fecha de actualización: Viernes 10 de junio de 2016.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

Asimismo, esa Dependencia mencionó que con la emisión de la regulación a su vez se logrará mantener a la producción nacional de la fresa sin las plagas de importancia cuarentenaria *Nemoscestes spp.*, *Otiorynchus* y *Barypeithes pellucidus* que causan afectaciones a los plantíos de este cultivo.

En este sentido, derivado de la emisión del anteproyecto sería la protección de la producción promedio nacional anual de fresa; por consiguiente, los **beneficios potenciales podrían aproximarse al promedio anual del valor de la producción durante el período de 2010 a 2013, es decir, a \$3,281,931,572.50 pesos** (Tabla V).

Tabla V. Producción de fresa en México

Año	Volumen de producción (ton)	Precio medio rural (pesos/ton)	Valor de producción (pesos)
2010	226,700	\$ 9,276.90	\$ 2,103,073,230.00
2011	228,900	\$ 10,985.60	\$ 2,514,603,840.00
2012	360,400	\$ 12,031.30	\$ 4,336,080,520.00
2013	379,500	\$ 10,998.60	\$ 4,173,968,700.00

Fuente: SEMARNAT

Finalmente, esa Secretaría indicó que con la expedición de la propuesta regulatoria se también se mantendrá la producción nacional de manzana sin la plaga de importancia cuarentenaria *Synanthedon novaroensis*, que causa afectaciones a los plantíos de este cultivo.

Por consiguiente, esa Dependencia estimó que se protegerá la protección de la producción nacional anual de la manzana; por lo tanto, los **beneficios potenciales podrían ser cercanos al valor de la producción durante el período de 2010 a 2012, es decir, a \$2,929,412,530.00** (Tabla VI).

Tabla VI. Producción de manzanas en México

Año	Volumen de producción (ton)	Precio medio rural (pesos/ton)	Valor de producción (pesos)
2009	561,500	\$ 4,155.40	\$ 2,333,257,100.00
2010	584,700	\$ 5,564.10	\$ 3,253,329,270.00
2011	630,500	\$ 4,952.50	\$ 3,122,551,250.00
2012	375,000	\$ 8,022.70	\$ 3,008,512,500.00

Fuente: SEMARNAT

Bajo dichas consideraciones, la SEMARNAT señaló que **los beneficios potenciales que se podrán derivar de la implementación de la propuesta regulatoria son del orden de \$8,253,500,352.50 pesos.**



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

B) Costos

En relación a los costos, esa Secretaría señaló que las personas físicas y morales que se dedican a la importación de árboles de navidad incurrirán en costos de cumplimiento derivados de la modificación de la lista de plagas cuarentenarias (numerales 4.1.2 y 4.1.4).

Por consiguiente, a efecto de cuantificar la posible erogación de recursos de los particulares dicha Dependencia consideró el costo en que tendrá el importador será por pago del salario del agente o apoderado aduanal, por llevar a cabo gestiones en aduana de los envíos que pudieran ser rechazados por presentar alguna de las plagas de importancia cuarentenaria.

Para lo cual, consideró el número de envíos que en promedio se rechazan al año por presentar alguna plaga cuarentenaria establecida en la NOM-013, los cuales de acuerdo a la SEMARNAT ascienden a 10.15 lotes para el período 2010 a 2015, los cuales contienen 7,150 árboles, y espera que con la regulación en comento asciendan a la probabilidad de rechazo en 21.43%, es decir, no se permita el ingreso a 2.18 envíos.

Bajo dichas consideraciones, la SEMARNAT multiplicó el salario esperado de un agente aduanal por el número de envíos que podrían ser rechazados por año a causa de presentar alguna de las 6 nuevas plagas incluidas en el proyecto de modificación de la NOM-013, **el cual es de \$ 7,054.84 pesos.**

Aunado a lo anterior, indicó que si la autoridad detecta alguna posible plaga de importancia cuarentenaria en los envíos, se debe reemitir una muestra de la misma por mensajería al Laboratorio de Análisis y Referencia en Sanidad Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos para su análisis, con el fin de que se determine si se trata de una plaga cuarentenaria a través de la emisión de un dictamen técnico; el cual deberá ser cubierto por el importador.

En este sentido, el costo anual en el que podrían incurrir los importadores por presentar alguna de las 6 nuevas plagas cuarentenarias y enviar una muestra al laboratorio, desde alguno de las inspectorías de la PROFEPA, está dado por la multiplicación del costo esperado del envío por mensajería de la muestra por el número de envíos de árboles de navidad con probabilidad de ser rechazados que asciende a **\$ 686.94 pesos**, a la par del costo establecido por la emisión del dictamen técnico de determinación taxonómica de muestras entomológicas o patológicas detectadas en productos y/o subproductos forestales de importación en el Artículo 194-N-2, fracción III, de la Ley Federal de Derechos⁷, que en total asciende a **\$ 2,905.99 pesos**.

Asimismo, esa Dependencia indicó que considerando que la probabilidad de rechazo se incrementa en 21.43%, se estima que el número de árboles que no podrán ser comercializados serán en promedio 1,090, los cuales tienen al ser importados tienen un costo de \$800 pesos; por consiguiente, el valor de venta promedio es de **\$872,000 pesos** y la utilidad neta de **\$305,200 pesos**.

⁷ El Artículo 194-N-2, fracción III de la Ley Federal de Derecho establece el pago de derechos en \$1,335.59 pesos.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

Por lo tanto, **costo total de incluir nuevas plagas en la norma en comento generará una erogación de recursos de \$315,810.67 pesos**, derivados de Salario de un agente aduanal por las gestiones en la aduana, costo de envío de muestra, el costo de dictamen técnico y la utilidad neta que dejará de recibir el importador al año.

Por otra parte, esa Secretaría indicó que se generarán costos de transacción derivado de la entrega al personal oficial de una copia del dictamen de conformidad que emite la Unidad de Verificación (numeral 5.5).

Respecto a este punto, la autoridad estimó que las Unidades de Verificación puedan llevar a cabo el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la NOM-013 y emitir un dictamen de conformidad desde las diferentes aduanas a donde llegan los embarques de las importaciones de árboles de navidad, en las cuales están también las inspectorías del personal oficial, por ende, el tiempo aproximado que emplearían en la entrega de la copia del mismo a la autoridad, les tomaría máximo 15 min, es decir que es un acto que se realiza en el momento en el mismo lugar.

Sobre lo anterior, esa Dependencia indicó que el costo de transacción de la entrega física de la copia puede estimarse a partir del tiempo invertido por un mensajero, que percibe mensualmente un ingreso de \$4,661 pesos; por lo cual, dedicar 15 minutos de su tiempo le representará una erogación de \$4.86 pesos.

Asimismo, precisó que a la par del costo del mensajera será necesario erogarán recursos derivados de la copia del dictamen de conformidad, el cual consta de una sola hoja, cuyo costo promedio es de \$1.16 pesos.

En este sentido, de la importación al año de 1,505.66 envíos se erogarán en promedio por este concepto de copias y envíos recursos del orden de **\$9,057.01 pesos**, como se muestra en la Tabla VII.

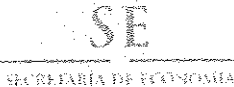
Tabla VII. Costos de entrega de copia del dictamen de conformidad.

Número de envíos de árboles de navidad importados / año	Costo copia	Costo anual de la copia por envío	Costo de transacción de la entrega	Costo Total
1,505.66	1.16	1,746.57	7,310.44	9,057.01

Fuente: SEMARNAT

A la par de lo señalado anteriormente, esa Secretaría indicó que los particulares tendrán que erogar recursos derivados de conservación de la documentación requerida por el personal oficial al importador de árboles de navidad naturales por envío, los cuales son: el registro de verificación, pago de derechos, factura, pedimento aduanal y certificado fitosanitario de origen.

Por consiguiente, a efecto de cuantificar dicha erogación de recursos esa Dependencia calculó el costo anual de las 5 copias de los documentos solicitados por el personal oficial por el número promedio de envíos de árboles de navidad importados por año, lo cual ascendió a **\$8,783.02 pesos**.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

Aunado a lo anterior, precisó que para estimar el costo de transacción del registro y resguardo de la información, se consideró el costo de un trabajador de control de archivo, el cual asciende a \$ 8,758 pesos mensuales, por lo cual, dedicar 10 minutos de su tiempo le representará una erogación de \$6.08 pesos. En este sentido, el costo de anual de la importación de 1,505.66 envíos será de **\$ 9,157.34 pesos**.

Por lo tanto, de la importación al año de 1,505.66 envíos se erogarán en promedio por este concepto conservación de documentación y recursos del orden de **\$17,940.36 pesos**, como se muestra en la Tabla VIII.

Tabla VIII. Costos de resguardo de la información requerida al importador

Costo anual de las 5 copias de los documentos solicitados por el personal oficial al importador	Costo anual por salarios de los trabajadores de control de archivo que van a registrar los documentos requeridos por el personal oficial al importador	Total
\$ 8,783.02	\$ 9,157.34	17, 940.36

Fuente: SEMARNAT

Por otra parte, en lo que respecta a los costos que pudieran derivarse de las medidas señaladas en los numerales 5.8 y 5.11 del apartado anterior, cabe señalar que si bien estos pudieran ocasionar costos a los particulares, los mismos resultarán mínimos, considerando que la mayoría de las condicionantes ya son llevadas a cabo por los productores y se encuentran previstas de manera general en el marco normativo vigente.

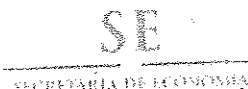
Bajo dichas consideraciones, la SEMARNAT señaló que **los costos anuales que se podrían derivar de la implementación de la propuesta regulatoria son del orden de \$324,867.68 pesos**.

A la luz de lo anterior, es posible advertir que los costos derivados del anteproyecto de mérito se encontrarán en el orden de **\$ 324,867.68 pesos** para los sujetos obligados, mientras que los beneficios potenciales cuantificables que generará la regulación serán del orden de los **\$8,253,500,352.50 pesos**, por lo que esta Comisión estima que la emisión de la propuesta regulatoria generará beneficios superiores a los costos asociados a su formalización.

Aunado a lo anterior, este órgano desconcentrado observa que tras la implementación de la regulación en trato progresivamente se irá reduciendo el riesgo de la introducción al país de las plagas cuarentenarias que contrala la norma: por consiguiente con su emisión se fortalece el marco regulatorio fitosanitario a efecto de evitar daños a los ecosistemas del país.

Por tales motivos, y conforme a la información presentada por esa Secretaría, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

En consecuencia, en opinión de este órgano desconcentrado, el proyecto regulatorio cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

V. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto en mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados en el anteproyecto.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final**, por lo que la SEMARNAT puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA, de conformidad con lo establecido en la LFMN y su Reglamento, así como el *Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 12 de marzo de 2012.

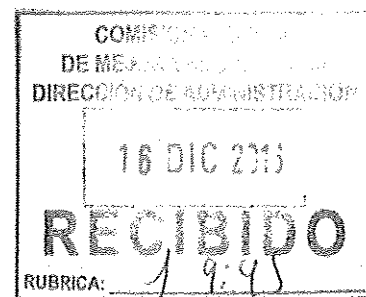
Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸, así como en el artículo Primero, fracción I y Segundo, fracción IV, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director

FERNANDO ISRAEL AGUILAR ROMERO

CFP



⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
Página 15 de 15

